



# PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

## San Luis Potosí

AÑO XCII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. JUEVES 31 DE DICIEMBRE DE 2009  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

### SUMARIO

Poder Legislativo del Estado

Decreto 087.- Ley de Ingresos del municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2010.

Responsable:

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:

**C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO**

Dr. Fernando Toranzo Fernández, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

#### DECRETO 087

LA QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, DECRETA:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La transformación que ha experimentado la relación entre los tres ámbitos de gobierno, federal, estatal y municipal, ha tenido probablemente su expresión más evidente, en la asignación de cada vez más recursos a los estados y municipios.

Ello no es, desde luego, resultado de una concesión gratuita de la Federación, sino de los planteamientos y demandas fundadas de las entidades federativas y de los ayuntamientos. No es tampoco este incremento de recursos una aportación unilateral al enriquecimiento de los erarios locales, sino la consecuencia de la decisión correcta de compartir también responsabilidades y compromisos de gasto.

Obedece ciertamente este proceso federalista a un sentido lógico, pues son los estados y municipios los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Es obvio, sin embargo, que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes. Pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público.

El reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La Ley de Ingresos del Municipio de CIUDAD DEL MAIZ, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2010, clasifica los ingresos en tributarios y no tributarios, como se encuentran clasificados en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, siendo los primeros, los impuestos, los derechos y las contribuciones de mejoras; y los segundos, los productos, los aprovechamientos, las participaciones y las aportaciones.

Esta Ley de Ingresos es evidentemente tarifaria, pues solamente en la misma se indican los presupuestos objetivos de los ingresos, así como las tasas y tarifas o cuotas aplicables a los mismos; siendo la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, la que establece los demás elementos esenciales de los ingresos municipales.

En lo referente a los impuestos se prevén tres de los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios, los cuales son: predial; de adquisición de inmuebles y derechos reales, y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose éstas al millar por año.

Se incrementó el impuesto predial entre un 5 a un 10%.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Con fin de evitar que con el incremento de los valores catastrales, algunas viviendas de interés social y popular, pudieran ser sujetas de una tasa más elevada que la mínima de cuatro salarios que actualmente pagan, se decidió mantener el parámetro de valor fijado el año inmediato anterior de 20 y 30 salarios mínimos respectivamente.

En el impuesto predial, los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada y ejidales que tributen bajo la tarifa mínima de cuatro salarios, se les establece un estímulo fiscal, mediante el que pagarán un porcentaje de dicha tarifa.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, así como los discapacitados, por su casa habitación tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

En lo que se refiere al impuesto de adquisición de inmuebles y derechos reales, se establece la tasa del 1.33%. En esta misma carga impositiva, se protege a los sectores de la sociedad con menos recursos, pues se establece para las viviendas de interés social, y popular, una deducción de 15 salarios mínimos a la base gravable y una reducción del 50% del impuesto causado.

También en el impuesto sobre adquisiciones de inmuebles y otros derechos reales, se incrementa el parámetro de valor de las viviendas de intereses social y popular, para que a pesar del aumento de los valores catastrales, estos contribuyentes continúen pagando la tarifa mínima.

La primera asignación o titulación que se derive del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos en los términos de la Ley Agraria, no será sujeto del impuesto de adquisición de inmuebles y derechos reales.

En los impuestos predial y de adquisiciones, se establece una tarifa mínima de cuatro salarios mínimos, esto debido a que en ocasiones cuesta más recaudarlos que lo que se paga por los mismos.

En el impuesto de espectáculos públicos se establece una tasa general del 11%; con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos se prevén los de aseo público, panteones, rastro, planeación, tránsito y seguridad, registro civil, salubridad, conservación de pavimentos, publicidad y anuncios, nomenclatura urbana, licencia de venta de bebidas alcohólicas de baja graduación, catastrales, y expedición de copias, constancias, certificaciones y otras similares.

En lo referente a los servicios de aseo público se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación y los traslados.

En lo relativo a rastro, se incluyen los servicios de sacrificio, de uso de corral, lavado y reparto de canales, fijando su cobro en cuota.

En materia de servicios de planeación se contemplan las licencias de construcción, de reconstrucción y de demolición, reposición de planos, expedición de factibilidades de suelo, otras constancias y certificaciones, licencias de uso de suelo, permisos para construir en cementerios y expedición de copias de uso de suelo.

Lo concerniente a las licencias de construcción las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las licencias de remodelación y reconstrucción pagarán el 50%; y los permisos para demoler fincas cubrirán el 35% de la cuota establecida para licencias de construcción.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues éstas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén los de registro, celebración de matrimonios a oficina y en domicilio, certificaciones y búsqueda de datos, estableciendo su cobro en cuota.

En registro civil se prevén los de registro, celebración de matrimonios a oficina y en domicilio, certificaciones y búsqueda de datos, estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Se incrementan los derechos que se encuentran previstos en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año del ejercicio.

Adicionalmente se incrementan los de aseo público, rastro, algunos conceptos de planeación, tránsito y seguridad, registro civil, publicidad y anuncios, nomenclatura urbana, constancias y certificaciones y catastrales. Ajustándose a la baja algunos de estos, debido al aumento excesivo que se pretendía.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En aprovechamientos se establecen las multas administrativas, los anticipos e indemnizaciones, los reintegros y reembolsos, los rezagos, las certificaciones de dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura, y las donaciones, herencias y legados.

En productos y aprovechamientos se hacen algunas disminuciones a los incrementos planteados, por considerarse que el aumento está elevado.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

Esta Ley le permitirá a este municipio obtener los ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CD DEL MAÍZ, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010

### TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO UNICO

**ARTICULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de Cd. del Maíz, S.L.P., durante el ejercicio fiscal que va del uno de enero al 31 de diciembre de 2010, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTICULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a **SMGZ** se entenderá que es el salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTICULO 4º. En el ejercicio fiscal 2010 el municipio de Cd. del Maíz, S.L.P., podrá percibir ingresos por los siguientes conceptos:

**I. IMPUESTOS**

- a) Predial
- b) De adquisiciones de inmuebles y derechos reales
- c) De espectáculos públicos

**II. DERECHOS**

- a) De agua potable
- b) De aseo público
- c) De panteones
- d) De rastro
- e) De planeación
- f) De registro civil
- g) De salubridad
- h) De estacionamientos en la vía pública
- i) De reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos
- j) De licencias de publicidad y anuncios
- k) De nomenclatura urbana
- l) De licencias de venta de bebidas alcohólicas de baja graduación
- m) De tránsito y seguridad
- n) De expedición de copias, constancias, certificaciones y otras similares
- ñ) De catastro

**III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

- a) Contribuciones para obras y servicios públicos

**IV. ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES**

- a) Multas fiscales y recargos
- b) Gastos de ejecución
- c) Actualizaciones

**V. PRODUCTOS**

- a) Ventas de bienes muebles e inmuebles
- b) Venta de publicaciones
- c) Arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos
- d) Rendimiento e intereses de inversión de capital
- e) Por la concesión de servicios a particulares

**VI. APROVECHAMIENTOS**

- a) Multas administrativas
- b) Anticipos e indemnizaciones
- c) Reintegros y reembolsos
- d) Rezagos
- e) Donaciones, incluyendo las realizadas por motivo de la autorización de fraccionamientos y subdivisión de predios, herencias y legados
- f) Certificaciones de dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura

**VII. PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS**

- a) Participaciones federales y estatales
- b) Transferencias del Estado y la Federación

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS****CAPITULO I  
Predial**

**ARTICULO 5°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio, y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.55
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.80
3. Predios no cercados	1.00
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	1.05
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella ubicados en la zona industrial	0.85
2. Predios con edificación o sin ella ubicados fuera de la zona industrial	1.00
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	1.00
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apejarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

En todo caso el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior al de 4.0 SMGZ, y su pago se hará en una exhibición.

Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada y ejidal que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en el artículo sexto transitorio de esta Ley.

**ARTICULO 6°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INSEN, discapacitados, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación.

**CAPITULO II  
Adquisición de Inmuebles y Derechos Reales**

**ARTICULO 7°.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del 1.33 % a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe de 4 SMGZ.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de 15 SMGZ elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el 50%.

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **20 SMGZ** elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **30 SMGZ** elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujetos de este impuesto.

### CAPITULO III Espectáculos Públicos

**ARTICULO 8º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

## TITULO TERCERO DE LOS DERECHOS

### CAPITULO I Servicios de Aseo Público

**ARTICULO 9º.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

- I. Por recolección de basura mediante contrato mensual, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento se cobrará **0.30 SMGZ** por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor;
- II. Por recolección de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento **0.30 %** por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor.
- III. Servicio de limpia de lotes baldíos a solicitud **0.30 SMGZ** y por rebeldía de sus propietarios **0.60 SMGZ** metro cuadrado. Por rebeldía, previa solicitud se hará un descuento del **50%**.
- IV. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas **0.30%** por puesto, por día.
- V. Por recoger escombros en área urbana **1.30 SMGZ** por metro cúbico.
- VI. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una cuota diaria **7.00 SMGZ** por tonelada o fracción.
- VII. Recolección de basura por contenedores de 6m<sup>3</sup> **1.30SMGZ**.
- VIII. Limpieza de banquetas y recolección de basura en el centro histórico, por día **1.30SMGZ**

### CAPITULO II Servicios de Panteones

**ARTICULO 10.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

I. En materia de inhumaciones:

	CHICA SMGZ	GRANDE SMGZ
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	4.00	5.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	3.00	4.00
c) Inhumación temporal con bóveda	3.50	4.00
d) Inhumación temporal sin bóveda	3.00	3.50
e) Inhumación en fosa ocupada c/ exhumación	3.00	4.00
f) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	3.50	4.00
g) Inhumación en lugar especial	7.00	8.00

II. Por otros rubros:

a) Falsa	1.5
b) Sellada de fosa	2.0

c) Sellada de fosa en cripta	3.5
d) Inhumación en fosa común	GRATUITA
e) Exhumación de restos	3.5
f) Desmantelamiento y reinstalación de monumento	1.5
g) Constancia de perpetuidad	1.5
h) Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto	2.5
i) Permiso de exhumación	2.5
j) Permiso de cremación	4.0
k) Certificación de permisos	0.6
l) Traslados dentro del Estado	1.0
m) Traslados nacionales	2.5
n) Traslados internacionales	3.5
ñ) Hechura de bóveda adulto (material y mano de obra)	10.0

### CAPITULO III Servicios de Rastro

**ARTICULO 11.** Los servicios de rastro que preste el ayuntamiento con personal a su cargo causarán pago, exceptuándose el servicio de degüello prestado por particulares, según el concepto y tipo de ganado que a continuación se detalla:

I. Por servicio de sacrificio, degüello, pelado, viscerado, sellado y colgado:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino	\$ 90.00
b) Ganado porcino	\$ 70.00
c) Ganado ovino	\$ 30.00
d) Ganado caprino	\$ 30.00
e) Equino	\$ 80.00

Ganado que venga caído o muerto se aplicará la tarifa anterior incrementada en un 50%.

Estas tarifas en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento se incrementarán en 100%;

II. Por servicio de uso de corral por día.

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino	\$ 30.00
b) Ganado porcino	\$ 25.00
c) Ganado ovino	\$ 10.00
d) Ganado caprino	\$ 10.00
e) Equino	\$ 20.00

III. Por el permiso de lavado de vísceras causarán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino	\$ 20.00
b) Ganado porcino	\$ 15.00
c) Ganado ovino	\$ 6.00
d) Ganado caprino	\$ 3.00

IV. Por refrigeración

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino por canal	\$ 20.00
b) Ganado porcino	\$ 15.00
c) Ganado ovino	\$ 10.00
d) Ganado caprino	\$ 10.00

Cuando se habrá el servicio de refrigeración de ganado en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento la tarifa se incrementará en un 100% únicamente para los canales que salgan ese día de refrigeración.

V. Servicio de reparto por canales.

a) Ganado bovino	\$ 15.00
b) Ganado porcino	\$ 10.00
c) Ganado ovino	\$ 10.00
d) Ganado caprino	\$ 8.00
e) Vísceras y cabeza	\$ 5.00

**CAPITULO IV**  
**Servicios de Planeación**

**ARTICULO 12.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las autorizaciones para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

DE \$		HASTA	\$	
\$ 1.00		\$ 10,000.00		5.00
\$ 10,001.00		\$ 20,000.00		6.00
\$ 20,001.00		\$ 30,000.00		7.00
\$ 30,001.00		\$ 40,000.00		8.00
\$ 40,001.00		\$ 60,000.00		9.00
\$ 60,001.00		\$ 120,000.00		10.00
\$ 120,001.00		en adelante		11.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza con un cobro de **0.90 SMGZ** por metro cuadrado.

Sólo se dará permiso para construir hasta treinta metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.

b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el **50%** de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a **1.00SMGZ**.

c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el **35%** de lo establecido en el inciso a).

d) La inspección de obras será **gratuita**.

e) Por reposición de planos autorizados según el año a que correspondan se cobrará de la manera siguiente:

AÑOS	SMGZ
1. 1990 - 2010	3.00
2. 1980 - 1989	4.30
3. 1970 - 1979	6.00
4. 1960 - 1969	8.50
5. 1959 - y anteriores	11.00

II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:

a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán **5.00SMGZ**, por cada una.

b) Para industrias, bodegas, edificios, comercios y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará **10.00SMGZ** por cada una.

c) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:

1. En vivienda de interés social se cobrará el **50%** de la tarifa aplicable en el inciso a).

2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el **75%** de la tarifa aplicable en el inciso a).

d) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de **4.50 SMGZ**;

III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán **gratuitos**, pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a **3.50 SMGZ**.

IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará una cuota de **11.00 SMGZ**, por inscripción; y de **8.5 SMGZ** por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.

V. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.

VI. Los demás servicios de planificación que realice la Dirección de Obras Públicas cuando sean de interés general, serán de carácter **gratuito**.

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

**ARTICULO 13.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

**I. Habitacional:**

	<b>SMGZ</b>
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	1.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	9.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	11.00
4. Vivienda campestre	12.00

**b) Para predios individuales:**

1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	1.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	9.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	11.00
4. Vivienda Campestre	11.00

**II. Mixto, comercial y de servicio:**

	<b>SMGZ</b>
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	11.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	11.00
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	11.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	12.00
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	15.00
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	18.00
5. Gasolineras	20.00
6. Talleres en general	20.00

**III. Para uso de suelo industrial:**

a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:

1. Empresa micro y pequeña	16.00
2. Empresa mediana	20.00
3. Empresa grande	25.00

b) Para predios individuales:

1. Micro y pequeña	16.00
2. Mediana	20.00
3. Grande	25.00

IV. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:

CONCEPTO		SMGZ
De 1.00	a 1,000.00	0.60
De 1,001.00	a 10,000.00	0.35
De 10,001.00	a 1,000,000.00	0.20
De 1,000,001.00	a EN ADELANTE	0.10

V. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo 1.50SMGZ

ARTICULO 14. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir fosas y gavetas en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Permiso para construir fosas y gavetas en cementerios:

	SMGZ
a) Fosa, por cada una	1.50
b) Bóveda, por cada una	1.50
c) Gaveta, por cada una	1.50

II. Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:

a) De ladrillo y cemento	1.50
b) De cantera	2.00
c) De granito	2.00
d) De mármol y otros materiales	3.50
e) Piezas sueltas cada una	1.00

III. Permiso de construcción de capillas 22.00

CAPITULO V  
Servicios de Registro Civil

ARTICULO 15. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	GRATUITO
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	\$38.50
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	80.00
a) En días y horas de oficina	200.00
b) En días y horas inhábiles	
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	400.00
a) En días y horas de oficina	580.00
b) En días y horas inhábiles	
V. Registro de sentencia de divorcio	70.00
VI. Por la expedición de certificación	38.00

VII. Otros registros del estado civil	48.00
VIII. Búsqueda de datos	25.00
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	20.00
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	65.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento.	
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	GRATUITO

Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el doble.

#### CAPITULO VI Servicios de Salubridad

**ARTICULO 16.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

#### CAPITULO VII Servicios de Estacionamiento en la Vía Pública

**ARTICULO 17.** Por estacionarse en la vía pública en los lugares en los que se hayan instalados estacionómetros, se pagará la cantidad de \$10.00, por hora.

Los domingos y días festivos de descanso obligatorio y todos los días de las diez de la noche a las seis de la mañana el estacionamiento será gratuito.

Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento de uso privado a particulares de carácter comercial, se cobrará una cuota mensual de 3.00 SMGZ por unidad.

#### CAPITULO VIII Servicios de Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos

**ARTICULO 18.** El derecho de conservación de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada. El ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

CONCEPTO	SMGZ
<b>POR METRO LINEAL</b>	
De 1.00 a 100.00	2.5
De 100.01 a 200.00	3.0
De 200.01 a 500.00	3.5
De 500.01 a 1,000.00	4.0
De 1,000.01 a 1,500.00	6.0
De 1,500.01 a 5,000.00	7.0
De 5,000.01 en adelante	8.0

#### CAPITULO IX Servicios de Licencias Publicidad y Anuncios

**ARTICULO 19.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	SMGZ
I. Difusión impresa, por millar	0.30
II. Difusión fonográfica, por día	3.00

III.	Mantas colocadas en vía pública, por m2	3.00
IV.	Carteles y posters, por millar	0.35
V.	Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.50
VI.	Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.50
VII.	Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.30
VIII.	Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.30
IX.	Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.30
X.	Anuncio espectacular pintado, por m2 anual	2.30
XI.	Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.30
XII.	Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.30
XIII.	Anuncio luminosos adosado a la pared, por m2 anual	2.30
XIV.	Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.50
XV.	Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	3.50
XVI.	Anuncio pintado adosado sin luz m2 anual	2.50
XVII.	Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	3.50
XVIII.	Anuncio en vehiculos excepto utilitarios, por m2 anual	3.00
XIX.	Anuncio proyectado, por m2 anual	3.00
XX.	En toldo, por m2 anual	3.50
XXI.	Pintado en estructura en banquetta, por m2 anual	3.00
XXII.	Pintado luminoso, por m2 anual	3.50
XXIII.	En estructura en camellón, por m2 anual	6.00
XIV.	Los inflables, por día	3.50

**ARTICULO 20.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa.

**ARTICULO 21.** La autoridad municipal regulará en su Bando y reglamentos mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de \$ 3,000.00 para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el ayuntamiento que rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

#### CAPITULO X Servicios de Nomenclatura Urbana

**ARTICULO 22.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles se cobrará la cantidad de \$ 48.00

II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, se cobrará la cantidad de \$30.00 por cada uno.

#### CAPITULO XI Servicios de Licencia y su Refrendo para Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación

**ARTICULO 23.** De conformidad con el 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

## CAPITULO XII Servicios de Tránsito y Seguridad

**ARTICULO 24.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>SMGZ</b>
<b>I. Servicio de grúa:</b>	
a) Automóviles o camionetas	8.0
b) Motocicletas	4.0
<b>II. Servicio de pensión por día:</b>	
a) Bicicletas	0.10
b) Motocicletas	0.32
c) Automóviles	0.63
d) Camionetas	0.68
e) Camionetas 3 toneladas	0.77
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas	0.90
g) Tractocamiones y autobuses foráneos	1.40
h) Tractocamiones con semi remolque	1.70

**III.** La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, el cual se dará por una sola ocasión y su cobro será de **6.00 SMGZ**.

**IV.** Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, deberán cubrir previamente la cantidad de **4.00 SMGZ** por cada elemento comisionado. En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.

**V.** Por la impartición del curso de manejo la cuota será de **5.00 SMGZ** por persona.

**VI.** Por permiso para manejar con licencia vencida por un máximo de quince días, la cuota será de **4.00 SMGZ**.

**VII.** Por permiso para manejar a mayores de 16 años por un máximo de tres meses, la cuota será de **8.50 SMGZ**.

## CAPITULO XIII Servicios de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones y Otras Similares

**ARTICULO 25.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

I. Actas de cabildo, por foja	\$ 38.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 48.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 42.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, cartas de residencia, cada una	\$ 48.00
V. Certificaciones diversas	\$ 48.00
VI. Cartas de no propiedad	<b>GRATUITO</b>

## CAPITULO XIV Servicios Catastrales

**ARTICULO 26.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:

a) Desde	\$ 1.00	hasta	\$ 100,000.00	1.60 AL MILLAR.
b) Desde	\$100,001.00		en adelante	2.60

La tarifa mínima por avalúo será de **6.28 SMGZ**.

II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

- a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal \$ 38.00 por predio
- b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio \$ 0.88 por metro cuadrado
- c) Certificaciones diversas del padrón catastral un \$ 40.00 por certificación
- d) Copia de plano de manzana o región catastral un \$ 88.00 por cada uno

III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:

a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva	GRATUITO
b) En colonias de zonas de interés social y popular	\$77.50
c) En predios ubicados en zonas comerciales,	0.50
para este tipo de trabajos el costo no será menor de	8.50 SMGZ
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores	\$192.50

#### TITULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

##### CAPITULO UNICO

ARTICULO 27. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

#### TITULO QUINTO ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES

##### CAPITULO I Multas Fiscales y Recargos

ARTICULO 28. Son los ingresos que se derivan de las sanciones impuestas por el pago extemporáneo de las contribuciones, las cuales serán pagadas de acuerdo a lo estipulado por el Código Fiscal del Estado. Además, se causarán recargos moratorios de acuerdo al mismo precepto, aplicándose una tasa del 50% mayor a aquella que para pagos a plazos de las contribuciones federales señale la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

ARTICULO 29. Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las leyes fiscales o sus reglamentos, y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado.

##### CAPITULO II Gastos de Ejecución

ARTICULO 30. Los montos de honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado.

##### CAPITULO III Actualizaciones

ARTICULO 31. Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado.

En caso de que la tesorería municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

**TITULO SEXTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPITULO I  
Venta de Bienes Muebles e Inmuebles**

**ARTICULO 32.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTICULO 33.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**CAPITULO II  
Venta de Publicaciones**

**ARTICULO 34.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá a razón de **0.61 SMGZ** por ejemplar.

**CAPITULO III  
Arrendamiento de Inmuebles, Locales y Espacios Físicos**

**ARTICULO 35.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

**I.** Uso del piso en vía pública para fines comerciales, sólo podrá ser otorgado por la autoridad municipal previa petición escrita por el interesado; cubrirá una cuota diaria de:

De 1 a 4 m <sup>2</sup>	<b>10.00 X M</b>
De 5 en adelante	<b>15.00 X M</b>

**II.** Por el uso de lotes en el panteón municipal se aplicará las siguientes tarifas: **SMGZ**

<b>CONCEPTO</b>	
a) A perpetuidad	<b>8.00</b>
b) A Temporalidad a 7 años	<b>4.00</b>
c) Fosa común	<b>GRATUITO</b>

**CAPITULO IV  
Rendimiento e Intereses de Inversión de Capital**

**ARTICULO 36.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**CAPITULO V  
Por la Concesión de Servicios**

**ARTICULO 37.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**TITULO SEPTIMO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPITULO I  
Multas Administrativas**

**ARTICULO 38.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICIA Y TRANSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución General de la República, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

**INFRACCION**

	MULTA Mínima	SMGZ Máxima
a) Si excede en velocidad hasta 20 Km. de lo permitido	3.00	4.00
b) Si excede en velocidad hasta 40 Km. de lo permitido	4.00	5.00
c) Si excede en velocidad más de 40 Km. de lo permitido	4.00	5.00
d) Velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercados	10.00	11.00
e) Ruido en escape	3.00	4.00
f) Manejar en sentido contrario	5.00	6.00
g) Manejar en estado de ebriedad	40.00	41.00
h) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	14.00	15.00
i) No obedecer al agente	2.00	3.00
j) No obedecer semáforo o vuelta en u	5.00	6.00
k) No obedecer señalamiento	5.00	6.00
l) Falta de engomado en lugar visible	5.00	6.00
m) Falta de placas	7.00	8.00
n) Falta de tarjeta de circulación	3.00	4.00
ñ) Falta de licencia	8.00	9.00
o) Falta de luz parcial	5.00	6.00
p) Falta de luz total	8.00	9.00
q) Falta de verificación vehicular	3.00	4.00
r) Estacionarse en lugar prohibido	5.00	6.00
s) Estacionarse en doble fila	2.00	3.00
t) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento	12.00	13.00
u) Chocar y causar daños	16.00	17.00
v) Chocar y causar lesiones	50.00	51.00
w) Chocar y ocasionar una muerte	4.00	5.00
x) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	8.00	9.00
y) Abandono de vehículo por accidente	2.00	3.00
z) Placas en el interior del vehículo	6.00	7.00
aa) Placas sobre puestas	3.00	4.00
ab) Estacionarse en retorno	8.00	9.00
ac) Si el conductor es menor de edad y sin permiso	7.00	8.00
ad) Insulto o amenaza autoridades de tránsito, c/u	2.00	3.00
ae) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	3.00	4.00
af) Obstruir parada de camiones	3.00	4.00
ag) Falta de casco protector en motocicletas	3.00	4.00
ah) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas	3.00	4.00
ai) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	2.00	3.00
aj) No circular bicicleta en extrema derecha de vía	2.00	3.00
ak) Circular bicicleta en acera y/o lugares de uso exclusivo para peatones	3.00	4.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.00	4.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo, descubierta e insegura	8.00	9.00
an) Intento de fuga	2.00	3.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	6.00	7.00
ao) Circular con cargas sin permiso correspondiente	3.00	4.00
ap) Circular con puertas abiertas	3.00	4.00
aq) Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	4.00	5.00
ar) Uso de carril contrario para rebasar	5.00	6.00
as) Vehículo abandonado en vía pública	3.00	4.00
at) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	10.00	11.00
au) Derribar persona con vehículo en movimiento	3.00	4.00
av) Circular con pasaje en el estribo	2.00	3.00
aw) No ceder el paso al peatón	3.00	4.00
ax) No usar cinturón de seguridad		

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: d, g, h, v, w, y, ac, an y au.

**II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL**

	<b>SMGZ</b>
a) Por matanza no autorizada por rastro municipal	8.00
b) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	20.50
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	70.00
d) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	70.00
e) Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que pretende vender	50.00
f) No acudir a la solicitud de la autoridad a realizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de mora	5.00
g) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	40.00
h) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	23.00
i) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada por el introductor y/o comerciantes	30.00
j) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización del mismo	7.00
k) Realizar el deslonje de canales porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal	8.00
l) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	5.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

**III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

**IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Catastro de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Séptimo de dicha ley.

V. Por no solicitar licencia de construcción en fincas construidas o en proceso se pagará una multa del **70 al 100%** del derecho omitido; si la obra está en proceso la sanción se cobrará proporcionalmente al avance de la misma.

**CAPITULO II**  
**Anticipos e Indemnizaciones**

**ARTICULO 39.** Los anticipos e indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

**CAPITULO III**  
**Reintegros y Reembolsos**

**ARTICULO 40.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

**CAPITULO IV**  
**Rezagos**

**ARTICULO 41.** Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

**CAPITULO V**  
**Donaciones, Herencias y Legados**

**ARTICULO 42.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTICULO 43.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**CAPITULO VI**  
**Certificaciones de Dictámenes de Factibilidad de**  
**Seguridad en Infraestructura**

**ARTICULO 44.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **0.15 SMGZ** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

**TITULO OCTAVO**  
**PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS**

**CAPITULO UNICO**

**ARTICULO 45.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
- VII. Fondo de Fiscalización

**ARTICULO 46.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la Tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del uno de enero de 2010, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Las cuotas y tarifas que se contemplan en esta Ley deberán ser publicadas y a la vista de los contribuyentes en cada uno de los departamentos del ayuntamiento. La inobservancia de esta disposición será sancionada por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2010, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto aquéllos a los que se refiere el artículo 5° de esta Ley.

**QUINTO.** En aquéllos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí vigente.

**SEXTO.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y que paguen dentro de los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR
a)	Hasta	\$ 50'000.00	50.00% (2.00 SMGZ)
b)	De \$ 50'001.00	a \$ 75'000.00	62.50% (2.50 SMGZ)
c)	De \$ 75'001.00	a \$ 100'000.00	75.00% (3.00 SMGZ)
d)	De \$ 100'001.00	a \$ 150'000.00	87.50% (3.50 SMGZ)
e)	De \$ 150'001.00	a \$ 220'000.00	100.00% (4.00 SMGZ)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el artículo cuarto transitorio de esta Ley.

**SEPTIMO.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR
a)	Hasta	\$ 50'000.00	50.00% (2.00 SMGZ)
b)	De \$ 50'001.00	a \$ 100'000.00	62.50% (2.50 SMGZ)
c)	De \$ 100'001.00	a \$ 200'000.00	75.00% (3.00 SMGZ)
d)	De \$ 200'001.00	a \$ 300'000.00	87.50% (3.50 SMGZ)
e)	De \$ 300'001.00	a \$ 440'000.00	100.00% (4.00 SMGZ)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el artículo cuarto transitorio de esta Ley.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, el catorce de diciembre de dos mil nueve.  
Diputado Presidente: Manuel Lozano Nieto; Diputado Primer Secretario: Juan Daniel Morales Juárez, Diputado Segundo Secretario: Arnulfo Hernández Rodríguez. (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández  
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Lic. José Guadalupe Durón Santillán  
(Rúbrica)